

RESOLUCION de 6 de abril de 2001, de la Dirección General de Infraestructuras, por la que se cita al pago de depósitos previos y firma de actas de ocupación. Expediente de expropiación forzosa de terrenos para la obra: «Proyecto de construcción de la Ctra. EX-350 (antigua BA-635), de la EX-115 a la EX-348».

A fin de proceder al pago del importe de depósitos previos y firma de actas de ocupación de los terrenos para la obra arriba referenciada y de acuerdo con el art. 52.6 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954, y concordantes con su Reglamento, se cita a los Sres. afectados por la expropiación de ref-

erencia para que comparezcan en lugar, día y hora referenciados en la relación adjunta.

Se recuerda a todos los afectados que han de acreditar de forma fehaciente tanto su personalidad, calidad con que comparecen o titularidad respecto a los bienes afectados sin cuyos requisitos cada uno en su caso no les será satisfecha cantidad alguna, dándole en tal caso el destino previsto en la Ley.

Mérida, a 6 de abril de 2001.

El Director Gral. de Infraestructura
(P.D. Orden de 4 de agosto de 1999),
ANTONIO ROZAS BRAVO

EXPEDIENTE : 983CB0360102 PROYECTO DE CONSTRUCCION DE LA CTRA. EX-350 (ANTIGUA BA-635) DE LA EX-115 A LA EX-348

TERMINO MUNICIPAL : CAMPANARIO (0602800) (BADAJOZ)

RELACION CITADOS AL PAGO DE DEPOSITOS PREVIOS N° : 01501

N. FINCA	POL./PAR.	PROPIETARIO	FECHA Y HORA CITACION	LUGAR CITACION
000218/00 4	/14	DIAZ MURILLO, MANUEL	26-04-2001 10:30	AYUNTAMIENTO

CONSEJERIA DE TRABAJO

RESOLUCION de 26 de marzo de 2001, de la Dirección General de Trabajo, por la que se acuerda la inscripción en el Registro y publicación del Convenio Colectivo de Trabajo de la empresa NESTLE-ESPAÑA, S.A. de Miajadas (Expte.: 14/2001).

Visto el contenido del Convenio Colectivo de Trabajo de la empresa Nestlé España, S.A. de Miajadas, con código informático 1000522, de ámbito local, suscrito el 9-3-2001, entre representantes de la empresa, en representación de una parte, y por los representantes de los trabajadores de otra; y de conformidad con lo dispuesto en el art. 90.2 y 3 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores (B.O.E. de 29-3-95); art. 2.c) del Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de convenios colectivos de trabajo (B.O.E. 6-6-81); Real Decreto 642/1995, de 21 de abril, sobre trasposos de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Extremadura en materia de trabajo (ejecución de la legislación laboral) (B.O.E. 17-5-1995); Decreto del Presidente 5/2000, de 8 de febrero, por el que se asignan competencias a la Consejería de

Trabajo (D.O.E. 10-2-2000); Decreto 6/2000, de 8 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Trabajo (D.O.E. 10-2-2000); y Decreto 22/1996, de 19 de febrero, sobre distribución de competencia en materia laboral (D.O.E. 27-2-1996); esta Dirección General de Trabajo,

A C U E R D A

PRIMERO.—Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de la Dirección General de Trabajo de la Consejería del mismo nombre, con notificación de ello a las partes firmantes.

SEGUNDO.—Disponer su publicación en el «Diario Oficial de Extremadura» y en el «Boletín Oficial de la Provincia» de Cáceres.

Mérida, a 26 de marzo de 2001.

El Director General de Trabajo,
JOSE LUIS VILLAR RODRIGUEZ

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO DE LA EMPRESA NESTLE
ESPAÑA, S.A. de MIAJADAS

CAPITULO I.—DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1.º - Objeto

ARTICULO 2.º - Ambito funcional
 ARTICULO 3.º - Ambito territorial
 ARTICULO 4.º - Ambito personal
 ARTICULO 5.º - Ambito temporal
 ARTICULO 6.º - Rescisión y revisión

CAPITULO II.—COMPENSACION, ABSORCION Y GARANTIA PERSONAL

ARTICULO 7.º - Consideración global
 ARTICULO 8.º - Compensación
 ARTICULO 9.º - Absorción
 ARTICULO 10.º - Garantía personal

CAPITULO III.—COMISION PARITARIA

ARTICULO 11.º - Composición
 ARTICULO 12.º - Funciones

CAPITULO IV.—ORGANIZACION DEL TRABAJO

ARTICULO 13.º - Organización técnica y práctica
 ARTICULO 14.º - Revisión de las valoraciones
 ARTICULO 15.º - Cambios de puestos de trabajo

CAPITULO V.—RETRIBUCIONES

ARTICULO 16.º - Salarios
 ARTICULO 17.º - Antigüedad
 ARTICULO 18.º - Gratificaciones extraordinarias
 ARTICULO 19.º - Horas extraordinarias
 ARTICULO 20.º - Plus Nocturnidad
 ARTICULO 21.º - Plus Dominical
 ARTICULO 22.º - Plus Absentismo

CAPITULO VI

ARTICULO 23.º - Jornada
 ARTICULO 24.º - Vacaciones
 ARTICULO 25.º - Licencias

CAPITULO VII.—PRESTACIONES SOCIALES

ARTICULO 25.º - Obsequio por años de servicio
 ARTICULO 26.º - Ayuda por jubilación, invalidez permanente o fallecimiento
 ARTICULO 27.º - Lactancias gratuitas
 ARTICULO 28.º - Ayuda guardería
 ARTICULO 29.º - Ayuda por hijos minusválidos
 ARTICULO 30.º - Obsequio de nupcialidad
 ARTICULO 31.º - Obsequio de natalidad
 ARTICULO 32.º - Obsequio de Navidad

ARTICULO 33.º - Obsequio de Reyes
 ARTICULO 34.º - Obsequio por años de servicio
 ARTICULO 35.º - Ayuda durante el servicio militar
 ARTICULO 36.º - Prendas de trabajo

CAPITULO VIII.—DISPOSICIONES FINALES

ARTICULO 37.º - Legislación subsidiaria
 ARTICULO 38.º - Vinculación a la totalidad

CAPITULO I.—DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1.º - Objeto

Ambas representaciones se hallan conformes en que el objeto fundamental que se persigue con la formalización de este Convenio Colectivo es el de mejorar las condiciones de vida de los trabajadores e incrementar la productividad.

ARTICULO 2.º - Ambito funcional

El presente Convenio regulará, a partir de la fecha de su entrada en vigor, las relaciones laborales entre la empresa Nestlé España, S.A. y el personal de su fábrica de Miajadas, con las excepciones que se detallan en el artículo 4.º (ámbito personal).

ARTICULO 3.º - Ambito Territorial

Este Convenio Colectivo será de aplicación al centro de trabajo de Miajadas (Cáceres) y sus dependencias anexas.

ARTICULO 4.º - Ambito personal

Se regirá por este Convenio Colectivo el personal que preste servicio en el centro de trabajo a que se refiere el artículo anterior, con las excepciones siguientes:

- a) Los cargos de alta dirección, gobierno o consejo.
- b) Las personas a quienes se les haya encomendado algún servicio sin sujeción a jornada y que no figuran en la plantilla de la empresa.
- c) Los pertenecientes a los grupos técnicos y administrativos, en lo relativo exclusivamente a retribuciones del capítulo V, por cuanto siguen un sistema de determinación salarial diferente.

ARTICULO 5.º - Ambito temporal

1) Cualquiera que sea la fecha de su aprobación y publicación en el Diario Oficial de Extremadura, el presente Convenio Colectivo entrará en vigor el día primero de enero de dos mil uno, venci-

do el treinta y uno de diciembre de dos mil cuatro, excepto en lo que se refiere a los conceptos salariales del capítulo V, que finalizarán el 31 de diciembre de 2001, por lo que deberán ser de nuevo negociados para el año 2002, 2003 y 2004.

2) El Convenio Colectivo se entenderá prorrogado tácitamente por periodos anuales, salvo que alguna de las partes lo denunciase con una antelación mínima de dos meses a la fecha de su vencimiento o a la de cualquiera de sus prórrogas en la forma reglamentaria.

ARTICULO 6.º - Rescisión y revisión

1) El escrito de denuncia incluirá certificado del acuerdo adoptado por la representación social o económica, razonando las causas determinantes de la rescisión o revisión e incluyendo, en caso de revisión, el proyecto de los puntos a modificar.

2) En ambos casos, el Convenio Colectivo se entenderá prorrogado hasta tanto se haya concluido un nuevo acuerdo.

CAPITULO II.—COMPENSACION, ABSORCION Y GARANTIA PERSONAL

ARTICULO 7.º - Consideración global

Las condiciones pactadas forman un todo orgánico y, a efectos de su aplicación práctica, deben considerarse globalmente.

ARTICULO 8.º - Compensación

Las condiciones pactadas en este Convenio Colectivo son compensables en cómputo anual con las que anteriormente rigieran por mejoras concedidas por la empresa, imperativo legal o pacto de cualquier clase.

ARTICULO 9.º - Absorción

Las disposiciones futuras de cualquier clase que impliquen variación en cualquiera de las cláusulas de este Convenio Colectivo, únicamente tendrán eficacia si consideradas en su conjunto superan las aquí pactadas en cómputo anual, siendo absorbibles en todo caso.

ARTICULO 10.º - Garantía personal

Ningún trabajador podrá resultar lesionado en su retribución global por la aplicación de las cláusulas de este Convenio Colectivo.

CAPITULO III.—COMISION PARITARIA

ARTICULO 11.º - Composición

Para la interpretación de este Convenio Colectivo se constituye la siguiente Comisión Paritaria:

Por parte de la Empresa: D. Ignacio Gómez Galván, D.ª Ana M.ª Fernández Gil y D. José A. Megías Montes.

Por parte de los Trabajadores: D. Gregorio Tena García, D. Luis Albino Moreno González y D. Juan Leopoldo García Babiano.

Para actuar como Presidente y Secretario, los designados los elegirán para cada reunión.

ARTICULO 12.º - Funciones

Ambas partes firmantes convienen en dar conocimiento a la citada Comisión Paritaria de cuantos detalles, discrepancias y conflictos pudieran producirse como consecuencia de la interpretación y aplicación del Convenio Colectivo, para que la misma emita su dictamen previo, en término máximo de diez días, al planteamiento de tales casos ante las jurisdicciones correspondientes.

CAPITULO IV.—ORGANIZACION DEL TRABAJO

ARTICULO 13.º - Organización técnica y práctica

1) De acuerdo con las facultades y atribuciones que según la legislación vigente corresponden a la Dirección de la empresa en la organización técnica y práctica del trabajo, ésta podrá adoptar los sistemas de organización, racionalización, mecanización y modernización que considere oportunos, creando, modificando, refundiendo o suprimiendo servicios, puestos de trabajo o funciones, así como la estructura y contenido de los mismos.

2) También corresponde a la Dirección de la empresa combinar y cambiar los puestos de trabajo, adoptar nuevos métodos de trabajo, utilización de máquinas y motorización de funciones, de manera que los resultados de esta mecanización y progreso técnico en la organización industrial se concreten en una mayor productividad, en la que están asimismo interesados los trabajadores.

3) La Dirección aspira a que cada puesto de trabajo sea ocupado por el productor idóneo por sus cualidades técnicas y profesionales, a cuyo fin se establece para el personal la obligación de someterse a las pruebas físicas e intelectuales que se estimen oportunas.

4) Cuando la empresa tenga necesidad de cambiar operarios de un puesto a otro, se observarán, por el orden que se citan, las circunstancias siguientes:

- 1.º Eficiencia y eficacia profesional.
- 2.º Categoría laboral.
- 3.º Haber ocupado el puesto con anterioridad.
- 4.º Antigüedad.

ARTICULO 14.º - Revisión de las valoraciones

Se consideran motivos de revisión de un puesto de trabajo ya valorado, los casos en que concurran algunas de las circunstancias siguientes:

- a) Mecanización del puesto de trabajo.
- b) Cambio de método operativo.
- c) Modificación sustancial de las condiciones que influyen en el coeficiente de descanso o fatiga.
- d) Variación de las condiciones ambientales.

La solicitud de revisión de un puesto de trabajo será dirigida por el trabajador a su jefe inmediato, haciendo constar las razones en que se basa su petición de revisión.

Las valoraciones de los puestos de trabajos las realizará el especialista de valoración designado por la empresa, con la participación y asesoramiento de un miembro del Comité de Empresa que este órgano designe.

Cuando un puesto de trabajo sea revisado o valorado en los casos de nueva creación, si supone un cambio a nivel económico superior, éste se abordará con efecto retroactivo al día en que se considere, una vez pasado el periodo de aprendizaje y experiencia, que el trabajador lo ha venido desempeñando de manera normal.

Si el periodo de aprendizaje y experiencia hubiera ya transcurrido en el momento de solicitar la revisión de valoración, se le abonará el nuevo nivel desde la fecha de solicitud.

ARTICULO 15.º - Cambios de puestos de trabajo

- 1) Cuando un trabajador realice, durante una o más jornadas completas trabajos superiores a las funciones que habitualmente tiene asignadas, se le abonarán siempre los trabajos superiores.
- 2) Cuando por necesidades de la empresa el trabajador realice funciones de nivel inferior al que habitualmente tiene asignado, se le abonará el nivel considerado como habitual.
- 3) En el caso de que la petición de un trabajo de nivel inferior sea cursada por el propio trabajador, se le abonará el nivel inferior solicitado.
- 4) El trabajador que realice trabajos de nivel superior al que habitualmente tiene asignado durante un periodo superior a seis meses en un año u ocho durante dos años, se le asignará el nivel superior, siempre que no obedezca a sustitución de otro trabajador.

CAPITULO V.—RETRIBUCIONES

ARTICULO 16.º - Salarios

- 1) Los salarios por jornada completa se abonarán de acuerdo con

la tabla de niveles salariales que se fijan en el Anexo I en los cuales se consideran incluidos todos los conceptos legales y complementarios que no están determinados en este capítulo.

- 2) El salario se abonará en doce mensualidades a razón de treinta días cada una, entendiéndose a efectos retributivos que el año consta de trescientos sesenta días.

- 3) La empresa realizará el pago por banco para todos los trabajadores.

ARTICULO 17.º - Antigüedad

Los aumentos periódicos por años de servicio serán, por jornada completa y sin distinción de categorías, a razón de 3.847 pesetas brutas por cuatrienio en cada una de las doce mensualidades y gratificaciones extraordinarias de Beneficios, Junio y Navidad.

ARTICULO 18.º - Gratificaciones extraordinarias

- 1) Se fijan tres gratificaciones de treinta días de salario más antigüedad para cada una de ellas, denominadas Beneficios, de Junio y Navidad.

- 2) Las tres citadas gratificaciones se abonarán, respectivamente, en los meses de enero, junio y noviembre de cada año.

- 3) Se fija una gratificación denominada de abril, que se abonará en este mes, correspondiente a un 4,5% del total anual fijado en el Anexo I.

Esta gratificación está incluida en el cómputo del citado total anual.

ARTICULO 19.º - Horas extraordinarias

- 1) Cuando excepcionalmente para la buena marcha de la producción se haga necesario que el personal realice horas extraordinarias, éstas se abonarán, estipulando pacto expreso al respecto, de acuerdo con la tabla fijada en el Anexo II, en cuyo valor se hallan comprendidos todos los conceptos legales y recargos correspondientes.

- 2) Las horas extraordinarias podrán también compensarse con descanso.

- 3) Las horas extraordinarias que se consideran estructurales se realizarán por los siguientes conceptos:

- Mantenimiento
- Ausencias imprevistas
- Servicio de bomberos
- Puesta en marcha fábrica
- Periodos punta de producción
- Cambios de turno

Por lo cual quedarán exceptuadas del incremento de cotización a la Seguridad Social.

ARTICULO 20.º - Plus de nocturnidad

- 1) El personal que trabaje más de cuatro horas entre las veintidós y las seis horas percibirá un complemento nocturno que se fija en 1.950 pesetas brutas.
- 2) Si se trabajase hasta cuatro horas, percibirá 975 pesetas brutas.
- 3) En estos importes se hallan comprendidos todos los conceptos legales y recargos correspondientes.
- 4) Este complemento no se aplicará a la función del servicio de portería y vigilancia.

ARTICULO 21.º - Prima dominical y festivos oficiales

- 1) Cuando sea necesario trabajar más de cuatro horas y hasta completar la jornada ordinaria, en domingos y festivos oficiales, se abonará una cantidad, consistente en 2.340 pesetas/brutas.
- 2) Si se trabajase hasta cuatro horas, percibirá la cantidad de 1.170 pesetas brutas.
- 3) En estos importes se hallan comprendidos todos los conceptos legales y recargos correspondientes.
- 4) Este complemento no se aplicará a la función del servicio de portería y vigilancia.

ARTICULO 22.º - Plus absentismo

Si el índice de absentismo del personal obrero por todos los conceptos de enfermedad, accidente de trabajo, maternidad, lactancia, licencia retribuida, permisos sin retribuir, retrasos y ausencias no justificadas, se sitúa entre el:

- 3,01 hasta el 3,5%, el personal obrero percibirá la cantidad de 129 pesetas brutas por día efectivamente trabajado.
- 2,51 hasta el 3,0%, el personal obrero percibirá la cantidad de 262 pesetas brutas por día efectivamente trabajado.
- 2,01 hasta el 2,5%, el personal obrero percibirá la cantidad de 525 pesetas brutas por día efectivamente trabajado.
- Si el índice no supera el 2%, la cantidad será de 786 pesetas brutas por día efectivamente trabajado.

CAPITULO VI.—JORNADA, VACACIONES Y LICENCIAS

ARTICULO 23.º - Jornada

- 1) La jornada ordinaria de trabajo efectivo será de 40 horas semanales de promedio y 1.792 horas anuales.

- 2) El descanso en jornada continuada será de 15 minutos, los cuales están incluidos dentro de la citada jornada como de trabajo efectivo.

ARTICULO 24.º - Vacaciones

- 1) El personal tendrá derecho a una vacación anual de treinta días naturales.
- 2) Los trabajadores desde el año que cumplan cincuenta años de edad tendrán derecho a un día adicional de vacaciones; a dos días más desde el año que cumplan cincuenta y tres; a tres días desde el año que cumplan cincuenta y seis; y a cuatro días el año que cumplan cincuenta y nueve años de edad.
- 3) Desde el año que cumplan sesenta años de edad, los trabajadores tendrán derecho a treinta y siete días naturales de vacaciones.

ARTICULO 25.º - Licencias

La empresa concederá a sus trabajadores licencia con retribución en los casos y por el número de días siguientes:

- a) Matrimonio del trabajador: 15 días naturales.
- b) Alumbramiento de la esposa: 3 días naturales.
- c) Fallecimiento o enfermedad grave del cónyuge, padres, padres políticos, hijos e hijos políticos: 3 días naturales.
- d) Fallecimiento o enfermedad grave de abuelos, nietos o hermanos por consanguinidad o afinidad: 2 días naturales.
- e) Traslado del domicilio habitual: 1 día natural.
- f) Cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal: El tiempo indispensable.
- g) Boda, Primera Comunión o Bautizo de un hijo, si no se celebra en un día festivo: 1 día natural.

En los supuestos b), c) y d) cuando por razón del mismo deba realizarse un desplazamiento importante podrán concederse hasta dos días naturales adicionales.

CAPITULO VII.—PRESTACIONES SOCIALES

ARTICULO 26.º - Ayuda por jubilación, invalidez permanente o fallecimiento

- 1) En el momento de su jubilación, a los sesenta y cinco años, la empresa abonará a su personal la cantidad de 21.000 pesetas brutas por año de servicio, con un mínimo de 315.000 pesetas brutas.
- 2) Esta gratificación se abonará igualmente al personal que se ju-

bile anticipadamente o pase a la situación de invalidez permanente, al causar baja en la empresa, o al cónyuge, o en su defecto a los hijos menores, del trabajador que fallezca. En estos casos, los años de servicio se computarán como si el trabajador hubiera permanecido en activo hasta cumplir los 65 años.

ARTICULO 27.º - Lactancia gratuita

1) La empresa continuará concediendo a los hijos de sus trabajadores, durante el primer año de su vida, lactancia gratuita de sus productos, donando el número de botes que de cada producto destinado a la lactancia artificial figura en los esquemas establecidos a tal fin.

2) Cualquier caso de alimentación especial de sus productos para la lactancia artificial quedará a resultas del informe médico a la dirección de la fábrica.

ARTICULO 28.º - Ayuda guardería

1) La empresa abonará al personal fijo femenino con hijos menores de cuatro años a su cuidado, la cantidad de 10.820 pesetas brutas mensuales durante once meses al año. Esta ayuda se abonará exclusivamente cuando se halle en situación de alta, así como en las de bajas por enfermedad o accidente.

2) Tendrá también derecho a esta ayuda en las mismas condiciones el personal fijo masculino viudo o separado legalmente con hijos menores de cuatro años a su cuidado.

ARTICULO 29.º - Ayuda por minusvalía

La empresa abonará la cantidad de 20.400 pesetas brutas mensuales al trabajador por hijos o familiares minusválidos menores de edad que estén a su cargo. Para la percepción de esta ayuda será indispensable que la situación del minusválido haya sido reconocida por la Seguridad Social y venga obteniendo las prestaciones que la misma concede.

ARTICULO 30.º - Obsequio de nupcialidad

La empresa obsequiará a su personal, con motivo de la celebración de su matrimonio, con la cantidad de 25.170 pesetas brutas.

ARTICULO 31.º - Obsequio de natalidad

La empresa obsequiará a su personal, con motivo del nacimiento de cada hijo, con la cantidad de 16.180 pesetas brutas.

ARTICULO 32.º - Obsequio Navidad

La empresa continuará entregando a su personal el obsequio habitual denominado de Navidad.

ARTICULO 33.º - Obsequio de Reyes

La empresa obsequiará a su personal, por cada hijo comprendido entre las edades de uno y doce años, con motivo de la festividad de Reyes, con la cantidad de 5.550 ptas. brutas.

ARTICULO 34.º - Obsequio por años de servicio

1) La empresa obsequiará a su personal que cumpla veinticinco, cuarenta o cincuenta años de servicio en la siguiente forma:

- 25 años: 189.500 pesetas brutas.
- 40 años: 269.600 pesetas brutas.
- 50 años: 350.200 pesetas brutas.

2) En estas celebraciones serán también obsequiados con un reloj y un diploma.

ARTICULO 35.º - Ayuda durante el servicio militar

Durante el tiempo que dure el servicio militar, el trabajador fijo percibirá mensualmente la cantidad de 25.170 pesetas brutas en diez meses del año y en los meses de junio y diciembre percibirá las gratificaciones de junio y Navidad correspondientes.

ARTICULO 36.º - Prendas de trabajo

1) Los trabajadores recibirán para su uso las siguientes prendas:

- a) Personal obrero: Dos cazadoras, dos pantalones y dos gorras al año.
- b) Personal subalterno: Dos pantalones, dos camisas, dos cazadoras y dos gorras al año.
- c) Personal Serv. Técnicos: Dos buzos y dos gorras.

2) La empresa facilitará al personal obrero el calzado reglamentario, adecuado a sus respectivas funciones.

3) La empresa mantendrá el servicio de lavandería para las prendas de trabajo en la forma que lo viene haciendo.

CAPITULO VIII.—DISPOSICIONES FINALES

ARTICULO 37.º - Legislación subsidiaria

Para los conceptos no tratados en el presente Convenio, se estará a lo dispuesto en las disposiciones legales de aplicación.

ARTICULO 38.º - Vinculación a la totalidad

1) Ambas partes establecen que las condiciones pactadas en el presente Convenio Colectivo forman un todo orgánico e indivisible, acordando formalmente que sus respectivas vinculaciones a lo con-

venido tienen el carácter de compromiso para la totalidad de las cláusulas pactadas.

2) Por lo tanto, si la autoridad laboral no aprobara alguna norma del mismo y, con ello, a juicio de cualquiera de las partes, se des-

virtuase su contenido, será ineficaz en su totalidad y examinado de nuevo por la comisión negociadora, por lo que el Convenio no entraría en vigor hasta tanto no se adoptasen nuevos acuerdos de modificación o rectificación.

ANEXO I
TABLA SALARIAL A 01-01-2001
FABRICA DE MIJAJADAS

NIVEL	SALARIO BASE	COMPL. COMPENS.	TOTAL DÍA	TOTAL MES	TOTAL SALARIO ANUAL	TOTAL 3 GRATIF. EXTRAORD.	GRATIF. ABRIL	TOTAL ANUAL
1	3.327	316	3.643	109.290	1.311.480	327.870	77.247	1.716.597
2	3.327	720	4.047	121.410	1.456.920	364.230	85.814	1.906.964
3	3.327	1.528	4.855	145.650	1.747.800	436.950	102.945	2.287.695
4	3.327	1.952	5.279	158.370	1.900.440	475.110	111.937	2.487.487
5	3.327	2.089	5.416	162.480	1.949.760	487.440	114.842	2.552.042
6	3.327	2.233	5.560	166.800	2.001.600	500.400	117.896	2.619.896
7	3.327	2.381	5.708	171.240	2.054.880	513.720	121.034	2.689.634
8	3.327	2.537	5.864	175.920	2.111.040	527.760	124.342	2.763.142
9	3.327	2.694	6.021	180.630	2.167.560	541.890	127.671	2.837.121
10	3.327	2.899	6.226	186.780	2.241.360	560.340	132.018	2.933.718
11	3.327	3.112	6.439	193.170	2.318.040	579.510	136.534	3.034.084

ANEXO II

MAJADAS - CONDICIONES ECONOMICAS CONVENIO 2001

Tabla horas extraordinarias personal obrero al 1-1-01

NIVEL	VALOR
1	1.354
2	1.397
3	1.433
4	1.471

NIVEL	VALOR
5	1.510
6	1.550
7	1.592
8	1.635
9	1.678
10	1.736
11	1.795

V. Anuncios

CONSEJERIA DE ECONOMIA, INDUSTRIA Y COMERCIO

CORRECCION de errores al Anuncio de 7 de marzo de 2001, por el que se cita a los interesados para proceder a la notificación por comparecencia de Acuerdo de Denegación de Suspensión de Procedimiento de Apremio.

Advertido error en el título del Anuncio publicado en el D.O.E. número 34, de 22-3-2001, pág. 2727 (1.ª columna) se procede a su oportuna rectificación:

Tanto en el sumario como en la citada página 2727 (1.ª columna), donde dice: «ANUNCIO de 7 de marzo de 2001, por el que se cita a los interesados para proceder a la notificación por comparecencia de la Resolución del Recurso de Reposición de la Junta de Extremadura.»

Deberá decir: «ANUNCIO de 7 de marzo de 2001, por el que se cita a los interesados para proceder a la notificación por comparecencia de Acuerdo de Denegación de Suspensión de Procedimiento de Apremio.»

Mérida, 2 de abril de 2001.—El Jefe de Servicio de Gestión Tributaria e Ingresos (P.D. de la firma del Director General de Ingresos, 7-3-1997), TEODORO SANCHEZ DIAZ.

CORRECCION de errores al Anuncio de 7 de marzo de 2001, por el que se cita a los interesados para proceder a la notificación

por comparecencia de deudas en concepto de reintegro de nóminas negativas.

Advertido error en el título del Anuncio publicado en el D.O.E. número 34, de 22-3-2001, pág. 2727 (2.ª columna), se procede a su oportuna rectificación:

Tanto en el sumario como en la citada pág. 2727 (2.ª columna), donde dice: «ANUNCIO de 7 de marzo de 2001, por el que se cita a los interesados para proceder a la notificación por comparecencia de la Resolución del Recurso de Reposición de la Junta de Extremadura.»

Deberá decir: «ANUNCIO de 7 de marzo de 2001, en el que se cita a los interesados para proceder a la notificación por comparecencia de deudas en concepto de reintegro de nóminas negativas.»

Mérida, 26 de marzo de 2001.—El Jefe de Servicio de Gestión Tributaria e Ingresos (P. D. de la firma del Director General de Ingresos, 7-3-1997), TEODORO SANCHEZ DIAZ.

CORRECCION de errores al Anuncio de 7 de marzo de 2001, por el que se cita a los interesados para proceder a la notificación por comparecencia de la Resolución del Recurso de Reposición de la Junta de Extremadura

Advertido error en el título del Anuncio publicado en el D.O.E. número 34, de 22 -3-2001, pág. 2728 (2.ª columna) se procede a su oportuna rectificación: